



CAUSA 363-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 363-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN.

CAUSA 363-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, sábado 21 de septiembre de 2013.- Las 18h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Dr. Fabián García Loyaga, profesional que firma en representación del señor Marco Amay Guamán, Director del Movimiento Político "Fuerza Sur" (**fojas 282**) mediante el cual solicita ampliación y aclaración de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, documento recibido el día jueves 19 septiembre de 2013, a las 13h44, en la Secretaria General de este Tribunal.

1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

1.1- COMPETENCIA.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 9 de septiembre de 2013 a las 19h00 dictó la sentencia en la causa signada con el No. 363-2013-TCE, materia de la presente aclaración y ampliación.

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero dispone *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento"*.

Concordante con el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 44 dispone: *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que pone fin al litigio y de sentencias, se estará lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el **plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia**"*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.

De la revisión de la presente causa signada con el No. 363-2013-TCE, se puede verificar que el señor Marco Amay Guamán, Director del Movimiento Político "Fuerza Sur" fue parte procesal en

la causa que nos ocupa, por tanto el recurrente está legitimado para comparecer ante este Tribunal e interponer las peticiones de Aclaración y Ampliación que nos ocupan.

2.3.- OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA PETICION.

El Código de la Democracia en el artículo 278, segundo inciso dispone que *"...dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días."*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone: *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que pone fin al litigio y de sentencias, se estará lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia"*.

La sentencia de la causa 363-2013-TCE, fue notificada en legal y debida forma al señor Marco Amay Guamán, representante legal del MOVIMIENTO FUERZA SUR, en el correo electrónico fuerzasurzamora@gmail.com a las 16h28, el día 10 de septiembre de 2013; y en la casilla contencioso Electoral No. 31, asignada a dicha Organización política, el día martes 10 de septiembre de 2013 a las 16h09; conforme de las razones sentadas por el señor Secretario del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 278 a 280)

El escrito de ampliación y aclaración fue presentado el día 13 de septiembre de 2013, a las 16h00, en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, según consta a fojas 282 del expediente, y en el mismo documento, consta además, una sumilla en la que se dice *"... Favor dar el trámite legal correspondiente en forma prioritaria..."* consta así mismo inserta en el escrito, **dos rúbricas ilegibles y dos fechas** "16/09/2013. 8H43" y "2013/09/16 HORA: 08H45" (El énfasis no corresponde al original)

A fojas 287 del expediente, consta el Oficio Nro. CNE-CDZC-2013-0022-Of, Zamora, 16 de septiembre de 2013, suscrito por la Dra. Edicta América González Silva, Técnico Electoral 2 de la Delegación provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, dirigido al Abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E) en el que la mencionada Técnico manifiesta *"... vendrá a su conocimiento que con fecha trece de septiembre de dos mil trece siendo las 16H00, Marco Guamán Amay, Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA SUR, presenta solicitud de ampliación y aclaración a la sentencia dictada por Tribunal Contencioso Electoral ... con base a lo dispuesto en el Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas... me permito remitir la solicitud contenida ... para que se dé el trámite que corresponda..."*. Con **OFICIO No. 2132-SG-CNE-2013, de fecha 19 de septiembre de 2013**, el señor Secretario del Consejo Nacional Electoral remite a la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito de ampliación y aclaración, el mismo que ingresa con fecha de jueves 19 de septiembre de 2013 a las 13h44. (Fojas 289 y 289 vlt.).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 363-2013-TCE

La petición de ampliación y aclaración no es oportuna ya que cualquier comunicación debe entregarse por escrito y de forma física en la Secretaría General a efectos de que se pueda dar fe de su recepción. La presentación realizada en la Delegación provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe ha ocasionado que dicha petición se reciba fuera del plazo que la ley establece para ello en el Tribunal Contencioso Electoral; consecuentemente deviene en extemporánea.

Por lo expuesto, sin que sea necesario realizar consideraciones jurídicas adicionales el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a la petición de Ampliación y Aclaración, resuelve:

1. Negar el pedido de ampliación y aclaración, formulado por el señor Marco Amay Guamán, Director del Movimiento Político "Fuerza Sur" con jurisdicción provincial en Zamora Chinchipe por ser extemporáneo.
2. Notificar al recurrente con el contenido de la presente providencia, en el correo electrónico fuerzasurzamora@gmail.com señalado para el efecto; y en el casillero contencioso electoral No. 031 asignado a dicha organización política; y, al Consejo Nacional Electoral en la forma establecida en el segundo inciso art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia;
3. Publicar la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; y
4. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cúmplase. f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA TCE; Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TCE; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZA TCE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ TCE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TCE."

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL